



Rawson (Chubut), 22 de septiembre de 2022

DICTAMEN Nº 151 / 2022 - CF

Ref.: Expediente N° 40.650/2022 TC – MUNICIPALIDAD DE PUERTO MADRYN - R/ANT.OFRECIMIENTO PUBLICO N° 05/22, BAJADA N° 6 (EXPTE N° 63/12 ANEXO I).

Señora Presidente Cra. Liliana Underwood S / D

Viene a mí el referenciado expediente, por el pase conferido a fs. 207, habiendo tomado plena vista de las actuaciones por las cuales la Municipalidad de Puerto Madryn tramita el ofrecimiento público para la concesión de la explotación de la Unidad Turística denominada Bajada N° 6 y se propicia adjudicar a la oferta presentada por BUSTOS RAUL BERNABE, por la cantidad de 4250 módulos A mensuales, sin inclusión el tal suma del adicional del 60% equivalente al sueldo de guardavidas durante los meses de diciembre, enero, febrero y marzo.

Que a fs. 72 obra Ordenanza N° 12.556, promulgada por Resolución N° 1.048/22 I. de fs 108, aprobando pliego de bases y condiciones generales, particulares y anexos.

Que a fs. 110 se acompaña Resolución N° 1.079/22 S.H. llamando a Ofrecimiento Público N° 05/22 con el objeto de otorgar en concesión la explotación de la Unidad Turística denominada Bajada N° 6, fijando asimismo fecha y lugar para presentación de propuestas y designando integrantes de la comisión asesora de pre adjudicación.

Que a fs 115/124 obran constancias de publicaciones de Ley.

Que a fs 125/127 se acompaña acta de apertura de ofertas.

Que a fs. 193/195 y 201/202 obran dictámenes de la comisión asesora de pre adjudicación aconsejando al departamento ejecutivo municipal otorgar el Ofrecimiento Público N° 05/22, a favor del oferente N°1, BUSTOS RAUL BERNABE, DNI 18.632.156.

Que a fs. 203 se expide la asesoría legal del organismo licitante.

Que a fs. 204/205 obra proyectada Resolución municipal de adjudicación.

Que a fs 208 se acompaña Dictamen N° 70/22 del servicio jurídico de este Tribunal de Cuentas.

Que analizada la documental elevada, entiendo corresponde realizar las siguientes consideraciones:

- El Art. 11° del Pliego de Cláusulas Particulares (fs 83) donde se estipula el **precio de la contratación,** establece un canon <u>básico mensual mínimo</u> equivalente a 4250 módulos "A", con más un adicional del 60% del sueldo de

guardavida, durante los meses de diciembre a marzo. Consignando asimismo, que "(...) No se admitirán propuestas por debajo del canon básico que figura en este artículo (...)".

El oferente, de modo expreso, rechaza el adicional del 60%, por cuanto afirma no poseer ese servicio de playa. Entiendo esta situación debiera quedar aclarada, siendo subsanable en virtud a que el adicional mencionado refiere al *radio que comprenda la concesión.*

No teniendo más observaciones que formular de mi parte. Así me expido.